

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00220 00

Se niega la petición del demandado obrante en el pdf. 26, toda vez que el artículo 446 del C. G. del P. no es aplicable a este proceso, dado que el mismo consiste en una restitución de tenencia por la vía del trámite verbal, y no, en la ejecución de cánones.

Para lo propio, deberá presentar solicitud directamente ante la entidad demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JD

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ea426d2c2dc7c92d6252a0bf7d1da0890be80fe9c39e3525d22ebedd6f9bef**

Documento generado en 28/07/2022 12:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>